

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA REGIDURÍAS CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

En este acuerdo el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹ **aprueba** los Lineamientos para la implementación del Sistema Regidurías Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024², los cuales tienen por objeto establecer los requisitos y bases para la implementación, desarrollo y operación del Sistema Regidurías Chihuahua³ del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴ para la difusión de información general, curricular y de identidad de las candidaturas registradas al cargo de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024⁵, que soliciten y otorguen su consentimiento para ello.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1 Solicitud de Alianza Nacional Regidor MX. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro⁶ se presentó una solicitud ante la Oficina Regional Juárez de este Instituto por el Coordinador de Alianza Nacional Regidor MX, a través de la cual se solicitó incluir la figura y responsabilidades de las regidurías en la campaña de promoción del voto que realiza el Instituto y la creación de una plataforma en la página web del Instituto, que dé a conocer las candidaturas a las regidurías en los municipios del estado.

1.2 Solicitud de Asamblea de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ciudad Juárez. El siete de febrero se presentó una solicitud ante la Oficina Regional Juárez de este Instituto por el Coordinador de la Asamblea de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ciudad Juárez, en la cual se señaló que se suscribían a la solicitud realizada por la Alianza Nacional Regidor MX.

1.3 Acuerdo de trámite. El dieciséis de febrero, la Consejera Presidenta del Instituto emitió un

¹ En adelante, Consejo Estatal.

² En adelante, Lineamientos del Sistema.

³ En adelante, Sistema.

⁴ En adelante, Instituto.

⁵ En adelante, PEL.

⁶ Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo mención expresa de otro año.

acuerdo de trámite en atención a las solicitudes presentadas por Alianza Nacional Regidor MX y la Asamblea de Organizaciones de la Sociedad Civil de Ciudad Juárez, en cuyo punto de acuerdo CUARTO, instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección de Sistemas, ambas de este Instituto, a efecto de que realizaran las gestiones correspondientes para la creación de una plataforma electrónica para dar a conocer las candidaturas de las regidurías del PEL.

1.4 Remisión del proyecto de Lineamientos del sistema. El veintitrés de febrero se remitió el proyecto de Lineamientos del Sistema a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que se sometiera a consideración del Consejo Estatal.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar los Lineamientos del Sistema ya que cuenta con las atribuciones de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en los procesos electorales estatales y dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua,⁷ sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁸, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral⁹ que le sean aplicables.

Lo anterior, se fundamenta en los artículos 65, numeral 1, incisos f) y o), de la Ley Electoral.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Naturaleza jurídica del Instituto

El artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰ define que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales¹¹.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante, Ley General.

⁹ En adelante, INE.

¹⁰ En adelante, Constitución Federal.

¹¹ En adelante, OPL.

Por su parte, el artículo 98, numerales 1 y 2, de Ley General establece que los OPL:

- a) Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, dicha Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- b) Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia Ley y las leyes locales correspondientes.

Por su parte, el artículo 47, numeral 1, de la Ley Electoral establece que el Instituto es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral, que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado de conformidad con lo previsto en la Ley General y en el mismo ordenamiento.

Asimismo, el artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral establece que, entre otros, son fines del Instituto:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado;
- b) Preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos, y
- c) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

3.2. PEL

El artículo 91, numeral 1, de la Ley Electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹², la Ley General y la propia Ley Electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del estado.

¹² En adelante, Constitución Local.

Asimismo, el artículo 93 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez, o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cabe resaltar que en el PEL habrán de renovarse la totalidad de las diputaciones del Congreso del Estado de Chihuahua, las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado.

3.3. Integración de los Ayuntamientos

Los artículos 31 y 126 de la Constitución Local y 13 de la Ley Electoral, señalan que los ayuntamientos serán electos popular y directamente según el principio de mayoría relativa y estarán integrados por una presidencia, una sindicatura y el número de regidurías señaladas en el artículo 17 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua¹³, todos con sus respectivas suplencias.

El artículo 191, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral, establece que las regidurías electas según el principio de representación en los municipios contemplados en el artículo 17, fracción I, del Código Municipal, los ayuntamientos podrán tener adicionalmente nueve regidurías según el principio de representación proporcional; en los que refiere la fracción II del enunciado artículo, podrán tener adicionalmente siete regidurías; en los que alude la fracción III, podrán tener adicionalmente hasta cinco regidurías y hasta tres en los restantes comprendidos en la fracción IV, todas por el principio de representación proporcional.

3.4. Del registro

El artículo 104, numeral 1, de la Ley Electoral establece que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes que hayan cumplido los requisitos de postulación, solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

¹³ En adelante, Código Municipal.

Asimismo, en el artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral se dispone que las candidaturas a integrantes de los ayuntamientos se registrarán ante la asamblea municipal respectiva, por planillas conformadas cada una por una persona titular de la presidencia municipal y el número de regidurías que determine el Código Municipal, todas con su respectiva persona suplente.

Por su parte, los artículos 65, numeral 1, inciso t), y 106, numeral 3, de la Ley Electoral establecen que el Consejo Estatal tiene la facultad para recibir y acordar las solicitudes registro supletorio optativo de todas las candidaturas a cargos de elección popular, previo acuerdo general en que se establezcan los mecanismos para tal efecto.

3.5. Protección de datos personales

De conformidad con el Apartado A, fracciones I a III, del artículo 6º de la Constitución Federal, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; y toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

En el artículo 3, fracción X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹⁴ se establece que los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como el origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

¹⁴ En adelante, Ley General de Protección de Datos.

Asimismo, en el artículo 7, párrafo primero, de la Ley General de Protección de Datos se precisa que por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.

4. MOTIVACIÓN

Para este Consejo Estatal, resulta importante potencializar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía, a través de la aportación de mayores elementos sobre la vida y trayectoria de las personas candidatas, que redunde en el fortalecimiento del régimen democrático, sobre la base de la decisión de una ciudadanía informada.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima trascendental la implementación de un Sistema para la difusión general, curricular y de identidad de las candidaturas registradas al cargo de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional en el PEL.

4.1. Lineamientos del Sistema

Debido a lo previamente señalado, este Consejo Estatal considera idóneo regular la implementación del Sistema para el PEL, tomando en consideración los siguientes temas:

- a) **Objetivo del Sistema:** consistirá en facilitar a la ciudadanía chihuahuense el acceso a la información de las personas candidatas al cargo de regidurías en el PEL, maximizar la transparencia en la difusión de dichas candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.
- b) **Coordinación y fases del Sistema:** establecer que será coordinado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto y desarrollado por la Dirección de sistemas, constando de las fases de captura de datos y publicación de la información.
- c) **Rubros de información de las candidaturas:** constará de tres rubros consistentes en los datos generales, cuestionario curricular y cuestionario de identidad.

- d) **Áreas involucradas en la implementación y sus obligaciones:** señalar como áreas involucradas la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección de Sistemas, la Dirección de Comunicación Social, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, todas de este Instituto.
- e) **Solicitud de acceso al Sistema y su trámite:** señalar las reglas para la solicitud de acceso y el proceso de revisión de las mismas.
- f) **Captura y publicación de datos:** establecer el procedimiento de captura y publicación de los datos precisados en el inciso c).
- g) **Supervisión de la información publicada:** establecer la modalidad de supervisión y verificación de los contenidos proporcionados por las candidaturas y las medidas a tomar en caso de advertir algún contenido que se ubique en las prohibiciones.
- h) **Asesoría y soporte técnico:** disponer las medidas a tomar en caso de que las candidaturas requieran capacitación o se registre alguna falla técnica en el sistema o incidencias al momento de captura y validación de los contenidos.
- i) **Protección de los datos personales y aviso de privacidad:** adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales, eviten su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal advierte la necesidad de emitir los Lineamientos del Sistema, a través de los cuales se genere certeza a las candidaturas que soliciten su acceso y la ciudadanía en general, sobre su operación e implementación.

4.2. Formatos y tratamiento de datos personales

Con la finalidad de uniformar el trámite de las solicitudes para captura y publicación en el sistema, este Consejo Estatal estima necesaria la expedición de formatos de fácil acceso que

contengan los campos acordes al cumplimiento de los lineamientos que se aprueban a través de la presente determinación, siendo estos los siguientes:

1. **“FORMATO DE SOLICITUD PARA CAPTURA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE REGIDURÍAS CHIHUAHUA”.**
2. **“FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO”.**
3. **“CONSENTIMIENTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO”.**

Aunado a lo anterior, y de conformidad con los artículos 7 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos, los datos personales serán tratados de manera legal y lícita, para los fines estrictamente dispuestos en la normativa de la materia.

Asimismo, en términos del artículo 3, fracciones XX, XXI, XXII y XXIII, de la Ley General de Protección de Datos, este Instituto, como administrador de la base de datos que se genere, implementará las medidas de seguridad administrativa, físicas y técnicas para su conservación y respaldo.

Finalmente, respecto a la transparencia y remisiones de datos personales, se estará a lo estipulado por el Título Quinto de la Ley General de Protección de Datos; y deberá ser emitido en tiempo y forma, así como publicado, el aviso de privacidad respectivo a través de la dirección electrónica siguiente: https://ieechihuahua.org.mx/avisos_de_privacidad.

5. DIFUSIÓN

Este Consejo Estatal privilegia el derecho a la igualdad sustantiva sobre cualesquier visión dominante de un grupo o individuo frente a otra u otras personas, conforme lo consagra el artículo primero de la Constitución Federal, por lo que se considera idóneo para liberar de obstáculos fácticos o de hecho al ejercicio de los derechos humanos de la población indígena, de minorías étnicas y de minorías de grupos socio-culturales, por lo que se ordena que los puntos de acuerdo de la presente determinación, los Lineamientos del sistema y los formatos que obran adjuntos al presente, deberán difundirse en atención a las siguientes reglas:

- a) Publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.
- b) Publicarse en la página oficial del Instituto y sus redes sociales.
- c) Difundirse de forma física en los estrados de este Instituto, de las sesenta y siete asambleas municipales y en la Oficina Regional Juárez.
- d) Elaborar formatos de consulta que sean accesibles, como versión audible, traducciones al idioma indígena (Ralámuri y Warijón), así como de lectura fácil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

6. ACUERDOS

PRIMERO. Se **aprueban** y **emiten** los Lineamientos para la implementación del Sistema Regidurías Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus anexos, los cuales se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se **vincula** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**; la **Dirección de Sistemas**; la **Dirección de Comunicación Social**; la **Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**; la **Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación, Unidad de Archivos**; **Asambleas Municipales** y a la **Oficina Regional Juárez**, todas de este Instituto, a efecto de que realicen las actividades necesarias para la implementación del Sistema Regidurías Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TERCERO. Se **vincula** a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**; **Dirección de Comunicación Social** y a la **Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas**, todas de este Instituto, a efecto de que, realicen las actuaciones necesarias para la difusión del contenido de la presente determinación en los términos precisados en el apartado **5.** de la presente determinación.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua; así como en los estrados de las oficinas centrales, de las sesenta y siete Asambleas municipales y la Oficina Regional Juárez, y el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

QUINTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández en la **Séptima Sesión Extraordinaria** de **veintiocho** de **febrero** de **dos mil veinticuatro**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiocho** de **febrero** de **dos mil veinticuatro**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Séptima Sesión Extraordinaria**, de **veintiocho** de **febrero** de **dos mil veinticuatro**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día **01** de marzo de dos mil veinticuatro, a las **19:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA REGIDURÍAS CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos y bases para la implementación, desarrollo y operación del Sistema Regidurías Chihuahua del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, para la difusión de información general, curricular y de identidad de las candidaturas registradas al cargo de regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional, que soliciten y otorguen su consentimiento para ello en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Artículo 2. Los Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua y aquellas candidaturas registradas a los cargos de regidurías de mayoría relativa y representación proporcional interesadas en hacer pública su información.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Aviso de privacidad:** Documento que se pone a disposición de la persona titular de los datos personales de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el sujeto responsable de su resguardo cuyo objeto es informarle los propósitos del tratamiento de sus datos personales.
- b) **Bitácora de actividades:** Registro de actividades realizadas por las personas usuarias del Sistema Regidurías Chihuahua.
- c) **Candidatura:** Persona registrada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua al cargo de regiduría de mayoría relativa o de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- d) **Comisión:** Comisión de seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

- e) **Consentimiento expreso:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada de la persona titular de los datos personales mediante la cual se autoriza el tratamiento de éstos.
- f) **Consejo Estatal:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- g) **Cuestionario curricular:** Datos y preguntas relativas al conocimiento de la trayectoria profesional, laboral, política, académica, así como medios de contacto públicos de candidaturas al cargo de regiduría de mayoría relativa y de representación proporcional en el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- h) **Cuestionario de identidad:** Preguntas relativas a datos generales, rubro socioeconómico, la pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación minoritarios en un proceso electoral local.
- i) **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- j) **Datos personales sensibles:** De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, género y orientación sexual.
- k) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- l) **DS:** Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- m) **Grupos en situación de vulnerabilidad:** Grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y discriminación minoritarios.
- n) **Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- o) **Ley General de Datos Personales:** Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- p) **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para la implementación del Sistema Regidurías Chihuahua para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- q) **PEL 2023-2024:** Proceso Electoral Local 2023-2024.
- r) **Sistema Regidurías Chihuahua o Sistema.** Herramienta informática implementada por el Instituto para la captura y difusión de la información general,

curricular y, en su caso, de identidad de las candidaturas de regidurías interesadas.

- s) **UTAIyPDP:** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto.

Artículo 4. El objetivo del Sistema Regidurías Chihuahua es facilitar a la ciudadanía chihuahuense el acceso a la información de las personas candidatas al cargo de regidurías en el PEL 2023-2024, maximizar la transparencia en la difusión de dichas candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía; asimismo, para que el Instituto cuente con información estadística respecto de los grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

La información capturada en dicha herramienta corresponderá a las candidaturas postuladas por un partido político, coalición o candidatura común, la misma no tiene efectos respecto a la determinación sobre el registro de las personas candidatas.

Artículo 5. Para efectos del funcionamiento del Sistema se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Sólo podrá ser utilizado para los fines que fue creado.
- b) El Sistema generará una base de datos con la información precisada en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, correspondientes a la información general de las candidaturas capturada por ellas, el cuestionario curricular y el cuestionario de identidad.
- c) La captura y consulta del Sistema será a través de Internet, en el sitio www.regiduriaschihuahua.com.
- d) El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de las candidaturas que soliciten la captura y difusión de su información.
- e) Es exclusivamente un medio de difusión para que la ciudadanía conozca el perfil de las personas candidatas por lo que de ninguna manera podrá ser un medio de propaganda política.

- f) La información del Sistema es con fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos en el mismo, con excepción de los datos personales sensibles -en términos de los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; ambos en correlación con el diverso 3, fracción X, de la Ley General de Datos Personales; 6 y 5, numeral XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua-, cuya publicación requerirá la autorización expresa de la persona titular.

Artículo 6. Se prohíbe la publicación de:

- a) Información que sea copia íntegra de las propuestas de otras candidaturas.
- b) Contenido ofensivo o discriminatorio, con lenguaje sexista.
- c) Información o imágenes relacionadas con otra candidatura o partido político diverso al que se postula.
- d) Contenido que haga alusiones o menciones a otra candidatura o partido político diverso al que se postula.
- e) Contenido restringido por la legislación electoral federal y local.
- f) Lemas o imágenes religiosos, o de campaña en sus contenidos.

Artículo 7. Las áreas u órganos del Instituto responsables de la interpretación y la resolución de los casos no previstos en los Lineamientos son:

- a) El Consejo Estatal, y
- b) La Comisión.

Capítulo Segundo

De las notificaciones

Artículo 8. Las notificaciones relacionadas con los procedimientos que estos Lineamientos establecen, se realizarán vía correo electrónico previo consentimiento expreso de las personas solicitantes, siempre y cuando la cuenta señalada tenga mecanismos de confirmación de recepción.

Artículo 9. Serán notificadas vía correo electrónico las prevenciones y/o requerimientos, o cualquier determinación que deba comunicarse personalmente, conforme lo ordene la legislación aplicable y se relacionen con el procedimiento regulado por estos Lineamientos.

Artículo 10. El procedimiento de notificaciones vía electrónica observará lo siguiente:

a) Elaboración y contenido de la notificación electrónica

- i. En el rubro de "Asunto" se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.
- ii. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del Instituto.
- iii. En la parte superior derecha, se precisará:
 1. El nombre del órgano emisor del acto a comunicar.
 2. El acto que se notifica.
 3. Lugar y fecha de emisión de la cédula electrónica.
- iv. En el contenido del documento se señalará:
 1. El fundamento que sustenta la notificación electrónica, precisando el acto a notificar.
 2. El nombre completo de la persona a la cual se realiza la notificación electrónica y el carácter que tenga reconocido.
 3. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.

b) Documentos motivo de la notificación electrónica

Una vez que se redacte la información señalada en el inciso a) del presente artículo, se deberá insertar el archivo adjunto correspondiente que contenga la versión digitalizada del documento a notificar y, de ser necesario, los anexos correspondientes en el mismo archivo, o separado, en la misma comunicación. Enseguida, se procederá al envío del correo electrónico, a la cuenta registrada para tal efecto.

c) Impresión del correo electrónico institucional enviado

Enviada la notificación, el funcionario imprimirá la cédula respectiva para agregarla al expediente que corresponda.

d) Impresión de la confirmación de recepción automática

Una vez que se cuente con la confirmación de recepción automática del correo institucional enviado, se imprimirá y agregará al expediente respectivo; misma que servirá de constancia de recibo de la notificación.

Artículo 11. Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir de que se tenga la confirmación de recepción automática del correo electrónico enviado.

Capítulo Tercero Del Sistema Regidurías Chihuahua

Artículo 12. El Sistema será coordinado por la DEPPP, con el apoyo de la DS y demás áreas que se requiera para el adecuado funcionamiento del mismo, bajo la supervisión de la Comisión.

Artículo 13. El Sistema deberá ser desarrollado por la DS, bajo la coordinación de la DEPPP y constará de las siguientes fases:

- I. **Captura de datos:** En esta fase las candidaturas interesadas que hayan presentado solicitud y consentimiento expreso de difusión de información podrán acceder al Sistema para la captura de información.
- II. **Publicación de información:** Se refiere al acto de divulgación de los datos capturados en el Sistema.

Artículo 14. El Sistema contendrá tres rubros de información de las candidaturas:

I. Datos generales

- 1) Respecto al PEL 2023-2024.
- 2) Actor político que lo postula.
- 3) Tipo de candidatura.
- 4) Municipio donde se postula.
- 5) Número de la lista, en caso de ser postulada por representación proporcional.
- 6) El señalamiento de si es candidatura propietaria o suplente.
- 7) Nombre y apellido (s).
- 8) Edad.
- 9) Sexo.
- 10) Ocupación.
- 11) En su caso, si la persona fue registrada al amparo de una acción afirmativa.

II. Cuestionario Curricular

Las candidaturas serán responsables del llenado de la información curricular, conforme a lo siguiente:

- 1) La captura de información es obligatoria, por lo que todas las personas candidatas que así lo soliciten deben realizarla a través del Sistema. La obligatoriedad no supone que deba llenarse la totalidad de los datos de los rubros señalados como “Medios de contacto público”, en su caso, solo deberán referirse aquellos que vayan a ser utilizados en su calidad de persona candidata.
- 2) Respecto al rubro “Historia profesional y/o laboral” deberá incluirse necesariamente la información relativa al “Grado máximo de estudios y su estatus”, “Historia profesional y/o laboral” y “Trayectoria política y/o participación en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil”.
- 3) Las candidaturas contarán con una sola oportunidad para capturar la información, por lo que será necesario que, previo al envío para su publicación, verifiquen su contenido.
- 4) En caso de que requieran realizar ajustes a la información publicada, podrán solicitar por escrito y por una sola ocasión, los cambios necesarios mismos que serán aplicados por la DEPPP a más tardar el día hábil siguiente.
- 5) El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:

5.1.Fotografía. Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.

- La fotografía que sea divulgada en el Sistema no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses previos a su publicación.
- Sólo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas siguientes:
 - El formato de la imagen debe ser .jpg, .jpeg o .png; y
 - El tamaño de la imagen debe ser menor a 700Kb.
- No se podrá publicar lo siguiente:
 - a) Imágenes de los logotipos de los partidos políticos;
 - b) Imágenes provenientes de documentos oficiales y/o académicos;
 - c) Imágenes con lemas de campaña;
 - d) Imágenes de otras candidaturas o personajes políticos;
 - e) Imágenes religiosas o alguna otra que se encuentre restringida por la normativa electoral;
 - f) Imágenes que integren expresiones de denostación o de discriminación de cualquier índole, e
 - g) Imágenes que contengan lenguaje sexista, ofensivo o discriminatorio.

5.2 Medios de contacto públicos. Son medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata. Se podrá capturar indistintamente alguno o algunos de los campos siguientes:

- Dirección de la casa de campaña, teléfono, página web, correo electrónico, Instagram, TikTok, YouTube, Facebook, X (antes Twitter), u otro.

5.3 Historia profesional y/o laboral. Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social. Se deberán capturar los campos siguientes:

- Grado máximo de estudios y su estatus.
- Otra formación académica: cursos, diplomados, seminarios, etcétera (máximo 250 caracteres por cada registro).

- Historia profesional y/o laboral (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la experiencia, los años y las actividades realizadas en ésta.
- Trayectoria política y/o participación social en organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describa la trayectoria, los años y las actividades realizadas en ésta.
- ¿Por qué quiere ocupar un cargo público? (mínimo 280 y máximo 5,000 caracteres sin espacios en blanco) que describan las motivaciones de ocupar un cargo público.
- ¿Cuáles son sus dos principales propuestas? (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios en blanco por cada propuesta) que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.
- Propuesta en materia de género o, en su caso, del grupo en situación de discriminación que representa (mínimo 280 y máximo 1,600 caracteres sin espacios en blanco) que describa la población objetivo, metas y plazos para su promoción como iniciativa de ley o política pública.

6) Las candidaturas deberán señalar en el Sistema, de manera obligatoria, la manifestación de autorización para la publicación de la información contenida en este apartado.

III. Cuestionario de identidad: Las candidaturas serán responsables del llenado del cuestionario de identidad, conforme lo siguiente:

- 1) La captura de información es obligatoria, por lo que las personas candidatas que lo soliciten, deberán hacerlo en el Sistema.
- 2) Las candidaturas contarán con una sola oportunidad de capturar su información, por lo que será necesario que, previo al envío a su publicación, verifiquen su contenido.
- 3) Las candidaturas deberán capturar en el Sistema cuando menos las siguientes respuestas a las preguntas de opción múltiple y aquellas que surjan de las

medidas de nivelación que el Instituto determine respecto a los siguientes temas:

3.1 Autoadscripción indígena: De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, apartado 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 9 y 32, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, se desprende que las comunidades indígenas tienen el derecho individual y colectivo a mantener y desarrollar sus propias características e identidades, así como a reconocer a sus integrantes como indígenas y a ser reconocidas como tales.

Por tanto, el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen o autoadscriban con el carácter de indígenas, salvo que la normatividad respectiva no establezca otra cosa, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad y que, por tanto, deben regirse por las normas especiales que las regulan. Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de las personas integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan.

1. ¿Se identifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

2. ¿Habla y/o entiende alguna lengua indígena?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

3. ¿A qué pueblo y/o comunidad indígena pertenece?

- a) (En este inciso se desplegará el listado de pueblos indígenas)
- b) Otro _____
- c) Prefiero no contestar
- d) No aplica

3.2 Población con discapacidad: Si la persona vive con alguna discapacidad consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

En caso afirmativo, se deberá señalar si la discapacidad es de carácter físico, sensorial, intelectual, mental u otra. Asimismo, deberá señalarse si la discapacidad es permanente o temporal.

1. ¿Tiene algún tipo de discapacidad?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

2. En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, el tipo de discapacidad con la que vive es:

- a) Permanente
- b) Temporal
- c) Otra: _____
- d) Prefiero no contestar

3.. En caso afirmativo, ¿de qué tipo?

- a) Física
- b) Sensorial. Esta incluye la deficiencia estructural o funcional de los órganos de:
 - b.1. La audición
 - b.2. La visión
 - b.3. El olfato
 - b.4. El tacto

- b.5. El gusto
- c) Mental
- d) Intelectual
- e) Otra _____
- f) Prefiero no contestar

4. Su tipo de discapacidad le dificulta o impide:

- a) Caminar, subir o bajar escaleras con sus piernas
- b) Mover o usar brazos y/o manos
- c) Ver (aunque use lentes)
- d) Escuchar (aunque use aparato auditivo)
- e) Hablar o comunicarse
- f) Aprender, recordar y/o concentrarse
- g) Interactuar emocional y/o intelectualmente en un entorno social
- h) Otra _____
- i) Prefiero no contestar

3.3 Población afromexicana: El artículo 2, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. La población afromexicana descende de personas africanas y tienen nacionalidad mexicana.

- 1. ¿Se considera una persona afromexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?
- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

3.4 Diversidad sexual: Se compone por aquellas personas que consideren que forman parte de la población LGBTTTIQ+. Hace referencia a todas las posibilidades de asumir, expresar y vivir la sexualidad, así como de asumir identidades y preferencias u orientaciones sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho

a existir y manifestarse sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.

1. ¿Es usted una persona de la población LGBTTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No Binaria, u otra)?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

2. En caso de haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, usted se identifica como:

- a) Hombre gay
- b) Mujer lesbiana
- c) Persona bisexual
- d) Mujer trans
- e) Hombre trans
- f) Persona intersexual
- g) Persona no binaria
- h) Persona Queer
- i) Otra _____
- j) Prefiero no contestar

3.5 Población de personas jóvenes: Son las personas cuya edad está comprendida entre los 18 y 29 años.

1. ¿Es parte de la población joven?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

3.6 Población de personas mayores: Son las personas que tienen 60 años o más de edad.

1. ¿Es parte de la población de personas mayores?

- a) Sí
- b) No
- c) Prefiero no contestar

3.7 Rubro socioeconómico: Datos sobre la condición socioeconómica de las personas candidatas, con el objetivo de contar con elementos que permitan realizar un análisis interseccional de quienes están aspirando a un cargo público en los procesos electorales.

1. Pensando en todo lo que ganó usted el mes pasado, ¿en cuál de los siguientes grupos de ingresos se encuentra? Por favor incluya salario, o alguna otra ganancia que generalmente recibe cada mes.

- a) Menos de \$11,000
- b) De \$11,001 a \$25,000
- c) De \$25,001 a \$50,000
- d) De \$50,001 a \$75,000
- e) De \$75,001 a \$112,000
- f) Más de \$112,000
- g) No recibe ingresos
- h) Prefiero no contestar

2. Su fuente principal de ingresos es:

- a) Salario
- b) Negocio propio
- () Atendido con familiares
- () Con menos de 5 empleados
- c) Compañía o empresa registrada, con 5 empleados o más
- d) No ha laborado en los 3 meses anteriores
- e) Prefiero no contestar

IV. Generales

1. Entidad federativa de nacimiento:

- a) (En este inciso se desplegarán las 32 entidades federativas)
- b) Prefiero no contestar

Artículo 15. De los datos a capturar en el cuestionario de identidad:

- a) Para responder las preguntas de este apartado, basta con que la persona candidata se autorreconozca dentro de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria, conforme a las definiciones señaladas, sin ser necesaria la posesión de alguna documental pública que lo compruebe, para lo cual, la veracidad de la información proporcionada es de su responsabilidad.
- b) Cada pregunta con opción múltiple de respuestas contará con una opción en la que se podrá señalar que prefiere no contestarla o que no se autorreconoce como parte de un grupo en situación de discriminación o atención prioritaria.
- c) Las candidaturas, según sea el caso, deberán aceptar en el Sistema el conocimiento del Aviso de Privacidad sobre la publicación de la información.

Artículo 16. Para la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema el Instituto, por conducto de las áreas respectivas, tendrá las obligaciones siguientes:

I. DEPPP

- a) Ser responsable de la implementación y operación del Sistema.
- b) Supervisar la generación de cuentas de acceso al Sistema.
- c) Revisar las solicitudes de acceso al Sistema y consentimientos expresos de publicación de información.
- d) Proporcionar a las candidaturas la capacitación necesaria para el uso del Sistema.
- e) Verificar que el contenido que se publique en el Sistema cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- f) Proporcionar a las candidaturas el Manual de Usuario del Sistema.
- g) Elaborar un informe final respecto a la captura de información en el Sistema, mismo que se presentará al Consejo Estatal, previo conocimiento de la Comisión.

II. DS

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática del Sistema.
- b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad necesarias que garanticen la protección de datos personales de las candidaturas en el Sistema.
- c) Generar y entregar la cuenta de acceso a las candidaturas.
- d) Brindar apoyo técnico a las candidaturas que así lo requieran a través del centro de atención a usuarios al correo electrónico calvaradoc@ieechihuahua.org.mx o al teléfono 6144321980 ext. 2204.
- e) Apoyar a la DEPPP en la capacitación que brinde a las candidaturas para el uso del Sistema.
- f) Elaborar el Manual de Usuario del Sistema.

III. Dirección de Comunicación Social del Instituto

- a) Promover el Sistema a través de infografías en las redes sociales del Instituto.
- b) Elaborar el plan de difusión del Sistema.
- c) Elaborar los diseños e identidad del Sistema.

IV. UTAlyPDP

- a) Elaborar los Avisos de Privacidad integral y simplificado respecto a la información a capturar en el Sistema.
- b) Brindar asesoría a las candidaturas en materia de protección de datos personales.

V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación del Instituto

- a) Analizar la información capturada en el Sistema, a efecto de contar con datos estadísticos cuantitativos y cualitativos sobre la inclusión de otros grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria para futuros procesos electorales locales.

- b) Apoyar al personal de la DEPPP en la capacitación que se brinde a las candidaturas para el llenado del cuestionario de identidad en el Sistema.

VI. Unidad de Archivos del Instituto, Asambleas Municipales y Oficina Regional Juárez

- a) Recibir y remitir de forma inmediata a la DEPPP las solicitudes de acceso y consentimientos expresos de publicación de información.
- b) Poner a disposición de las personas interesadas los formatos de solicitud de acceso al Sistema y consentimiento expreso de publicación de información, así como avisos de privacidad.

Artículo 17. Son obligaciones de las candidaturas interesadas las siguientes:

- a) Solicitar el acceso al Sistema a través del formato Anexo 2 de los Lineamientos.
- b) Ser responsable de la veracidad de la información capturada y publicada en el Sistema.
- c) Ser responsable de la captura de la información respecto a los datos generales, cuestionario curricular y cuestionario de identidad.
- d) Tomar la capacitación para el uso del Sistema.
- e) Manifestar su consentimiento expreso a través del formato Anexo 3 de los Lineamientos, en el caso de autorizar la publicación de sus datos personales sensibles. Dicho consentimiento podrá ser revocado en cualquier momento por la persona titular de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Datos Personales.
- f) Solicitar por escrito al Instituto, hasta por una ocasión, las correcciones a la información publicada en el Sistema cuando se adviertan errores o cuestionarios incompletos, o estos no se apeguen a lo establecido en los presentes Lineamientos.
- g) Hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista en la captura de información.
- h) Capturar la información requerida en el cuestionario de identidad respecto a grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria en el Sistema.
- i) Capturar la información requerida en el cuestionario curricular del Sistema.
- j) Manifestar su consentimiento expreso para recibir notificaciones por correo electrónico a través del formato Anexo 4 de los Lineamientos.

Capítulo Cuarto

De la solicitud de acceso al Sistema y su trámite

Artículo 18. Las candidaturas interesadas en acceder al Sistema y hacer pública su información, deberán acudir a la oficina central del Instituto, ubicada en avenida División del Norte, número 2104, colonia Altavista, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua; a la Oficina Regional Juárez del Instituto ubicada en la calle Fray Servando Teresa de Mier, número 6541, colonia San Lorenzo, C.P. 32320, Juárez, Chihuahua, o en el domicilio de las Asambleas Municipales del Instituto¹, para presentar el formato de solicitud de acceso al Sistema, consentimiento expreso de publicación de información, y consentimiento para oír y recibir notificaciones por correo electrónico, debidamente llenados y suscritos de forma autógrafa, así como copia simple legible de la credencial para votar vigente.

Artículo 19. La solicitud y demás documentación, se podrá presentar al Instituto una vez que la persona cuente con acuerdo o resolución que acredite que el Instituto otorgó la calidad de candidata propietaria o suplente al cargo de una regiduría de mayoría relativa o de representación proporcional y hasta el día de la jornada, es decir el **dos de junio de dos mil veinticuatro**.

Artículo 20. Una vez recibida la solicitud la DEPPP, en un plazo de tres días naturales, procederá a su revisión conforme a lo siguiente:

- a) En caso de que la solicitud se encuentre debidamente llenada y se acompañe de la copia simple legible de credencial para votar de la persona, se verificará que esta cuente con la calidad de candidata y de acreditarse tal supuesto, se emitirá oficio en el que se determina la procedencia de la solicitud y realizará las gestiones necesarias para que la DS genere y entregue vía electrónica el acceso al Sistema.
- b) En caso de que la solicitud cuente con alguna inconsistencia o se haya omitido la presentación de copia simple legible de credencial para votar de la persona interesada, se emitirá un oficio de requerimiento a la persona, a efecto de que, dentro del plazo de dos días naturales, subsane las inconsistencias detectadas, ello

¹ Consultable en: https://ieechihuahua.org.mx/ubicacion_asambleas_2023.

bajo el apercibimiento que, de no cumplir en el plazo y forma señalada, se tendrá por no presentada la solicitud.

- c) En caso de que la solicitud y documentación presentada corresponda a una persona que no cuenta con la calidad de candidata, se tendrá por improcedente la misma, lo cual se deberá comunicar a la persona interesada mediante oficio que al efecto se emita.

Artículo 21. Las candidaturas contarán con **cinco días naturales para la captura y publicación de los datos correspondientes**, a partir de la recepción de las cuentas de acceso del Sistema, una vez fenecido dicho plazo no se podrá capturar ni publicar información.

Capítulo Quinto

De la captura y publicación de datos

Artículo 22. El Sistema permitirá la captura de la información requerida en el Capítulo Quinto de los presentes Lineamientos.

Artículo 23. El Sistema estará disponible para consulta pública a partir del **veinticinco de abril de dos mil veinticuatro**.

Artículo 24. Toda la información de naturaleza pública capturada y validada por las candidaturas será visible en su perfil público del Sistema y estará disponible en el portal de Internet oficial del Instituto con la finalidad de potencializar su difusión.

Artículo 25. El Instituto procederá con la publicación de la información validada por las candidaturas, a partir de la fecha de inicio de publicación o, en su caso, a partir del día siguiente en que fenezca el plazo para su captura y publicación en el Sistema, cuando el acceso al Sistema se haya generado con posterioridad al veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

Artículo 26. El Sistema registrará en la bitácora de actividades, al menos: la fecha, hora, usuario, módulo del Sistema y acción realizada. La información que se muestre en la referida bitácora de actividades no podrá modificarse ni eliminarse.

Artículo 27. Las candidaturas son responsables directas de la veracidad y calidad de la información proporcionada, por lo que deberán señalar en el Sistema, el consentimiento expreso en el que manifieste su autorización para hacer pública la información respecto a los datos personales sensibles asentados en los formularios, a efecto de que la misma aparezca en su perfil de consulta pública. Además, deberán conocer y aceptar el aviso de privacidad del Sistema.

Capítulo Sexto

De la supervisión de información publicada

Artículo 28. Es obligación de la persona candidata validar la información capturada en el Sistema, previo a su envío para publicación.

Artículo 29. Las candidaturas son responsables directas de verificar la veracidad y calidad de la información capturada en el Sistema, por lo que, dentro del perfil de validación de la información, podrán realizar las adiciones o modificaciones que estimen conducentes, previo a su envío para publicación.

Artículo 30. Los datos personales sensibles de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de la base de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de datos personales que obran en posesión del Instituto.

Artículo 31. Una vez publicada la información, la DEPPP supervisará y verificará los contenidos proporcionados por las candidaturas, por lo que en caso de advertir que algún contenido se ubique dentro de las prohibiciones de los presentes Lineamientos, dará de baja la información, lo que deberá comunicarse a la candidatura.

Capítulo Séptimo

Asesoría y soporte técnico

Artículo 32. La DEPPP con apoyo de la DS y demás áreas que se requieran, brindarán capacitación a las candidaturas sobre el uso del Sistema.

Artículo 33. En caso de que el Sistema registre alguna falla técnica o incidencias al momento de la captura y validación de los contenidos relativos a los cuestionarios curricular y de identidad, las candidaturas deberán hacerlo de conocimiento del Instituto a través del correo electrónico *regidurías-soporte@ieechihuahua.org.mx*, debiendo indicar de manera clara y precisa la fecha, hora y falla, existiendo la posibilidad de adjuntar al correo electrónico la captura de pantalla del error o falla técnica del Sistema, a fin de que se informe a la DS para que resuelva la incidencia y pueda levantar un reporte técnico de fallas a través de una bitácora.

Capítulo Octavo

Protección de los datos personales y aviso de privacidad

Artículo 34. El Instituto deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Artículo 35. La UTAllyPDP elaborará los avisos de privacidad del Sistema y verificará que se encuentren en el mismo en todo momento.

Artículo 36. El Instituto, como receptor de datos personales que le transfieren las personas candidatas, está obligado a través de la UTAllyPDP a protegerlos conforme a lo dispuesto por la Ley de General Datos Personales, el Reglamento Interior del Instituto, y demás normativa que resulte aplicable, los cuales serán utilizados con fines estadísticos para la realización de estudios sobre grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, así como los demás dispuestos en estos Lineamientos y en el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 37. El Instituto dará a conocer los avisos de privacidad integral y simplificado del Sistema a través de su portal de Internet, en el apartado denominado “transparencia”, en la dirección electrónica [https://ieechihuahua.org.mx/avisos de privacidad](https://ieechihuahua.org.mx/avisos_de_privacidad).

Artículo 38. La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación de la materia, así como la normativa que salvaguarda dicho derecho.

Artículo 39. Los datos personales sensibles de las personas candidatas que hubieren sido sustituidas o canceladas serán suprimidos de las bases de datos, una vez que cumplan con la finalidad para la cual fueron recabados, de conformidad con los procedimientos y plazos de conservación para el bloqueo, en su caso, y supresión de los datos personales que obran en posesión del Instituto.

Capítulo Noveno

De la publicidad

Artículo 40. Toda la información capturada por las candidaturas será visible en el Sistema disponible a través de la página de Internet del Instituto.

Artículo 41. La información estadística respecto de la pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria será consultable en el Sistema y en la página del Instituto.

Artículo 42. El Instituto publicará en su portal de Internet y redes sociales institucionales el enlace que dirija al Sistema, con la finalidad de potencializar su difusión.

Artículo 43. Únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado su consentimiento para hacer pública la información respecto su pertenencia a distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en el perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

Artículo 44. El Instituto difundirá continuamente el Sistema a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanía chihuahuense, con el propósito de potencializar su consulta.

ANEXO 1		
DESCRIPCIÓN BASE DE DATOS		
Actor político	Nombre del Partido Político, Candidatura Común o Coalición que postula	Cadena de texto
Candidatura	Candidatura por la que se postula	Cadena de texto
Municipio Local	Municipio de la entidad donde se realiza la postulación	Cadena de texto
No. Lista o fórmula	Número correspondiente a la lista o fórmula, en su caso	Numérico
Nombre de la candidatura	Nombre de la persona candidata	Cadena de texto
Tipo de candidatura	Tipo de candidatura (Propietaria o suplente)	Cadena de texto
Edad	Edad de la persona candidata	Numérico
Sexo	Sexo de la persona candidata	Cadena de texto
Ocupación	Ocupación de la persona candidata	Cadena de texto
Acción afirmativa	En su caso, la acción afirmativa por la que se encuentra registrada la candidatura	Cadena de texto
Dirección Casa Campaña	Ubicación geográfica de la casa de campaña de la persona candidata	Cadena de texto
Teléfono público de contacto	Teléfono público de la persona candidata	Numérico
Correo electrónico público	correo electrónico público de la persona candidata	Cadena de texto
Página Web	Página web de la persona candidata	Cadena de texto
Redes sociales o medios de contacto públicos	Redes sociales <o medios de contacto públicos> de la persona candidata	Cadena de texto
Grado máximo de estudios	Grado máximo de estudios de la persona candidata	Cadena de texto
Grado académico estatus	Estatus del grado académico de la persona candidata	Cadena de texto
Otra información académica	Cursos, Diplomas, licenciaturas.	Cadena de texto
Historia profesional y/o laboral	Historia Profesional y/o laboral de la persona candidata	Cadena de texto
Trayectoria política y/o organizaciones ciudadanas o sociedad civil	Trayectoria Política y/o civil de la persona candidata	Cadena de texto
Motivo de la postulación al cargo público	Motivo de postulación al cargo público	Cadena de texto
Propuesta 1	Propuesta número 1 de la persona candidata	Cadena de texto
Propuesta 2	Propuesta número 2 de la persona candidata	Cadena de texto

ANEXO 1		
DESCRIPCIÓN BASE DE DATOS		
Propuesta Género	Propuesta en materia de género de la persona candidata	Cadena de texto
¿Se identifica como una persona indígena o como parte de algún pueblo o comunidad indígena?	La persona candidata responderá si se identifica como una persona indígena	Cadena de texto
¿Habla o entiende alguna lengua indígena nacional?	La persona candidata responderá si habla alguna lengua indígena nacional	Cadena de texto
¿A qué pueblo y/o comunidad indígena pertenece?	En caso de que pertenezca, escribirá el nombre de su comunidad	Cadena de texto
¿Tiene alguna discapacidad?	La persona candidata contestará si padece alguna discapacidad	Cadena de texto
En caso de haber respondido afirmativamente la pregunta anterior, el tipo de discapacidad con el que vive es:	En caso de respuesta afirmativa, señalará el tipo de discapacidad (Permanente, temporal, otra)	Cadena de texto
En caso afirmativo, ¿de qué tipo?	En caso de respuesta afirmativa, señalará el tipo de discapacidad (Física, sensorial, mental, intelectual, otra)	Cadena de texto
Su discapacidad le dificulta o impide:	La persona candidata responderá si su discapacidad le dificulta o impide (caminar, ver, mover, escuchar, hablar, etc.)	Cadena de texto
¿Se considera una persona afromexicana o que forma parte de alguna comunidad afrodescendiente?	La persona candidata responderá si se considera una persona afromexicana	Cadena de texto
¿Es usted una persona de la población LGBTTTIQ+ u otra?	La persona candidata responderá si es una persona de la población LGBTTTIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer, No binaria, u otra)	Cadena de texto
En caso de haber respondido afirmativamente a la pregunta anterior, usted se identifica como:	La persona señalará en caso de haber respondido afirmativamente la identificación a la que pertenece (Hombre gay, Mujer Lesbiana, Persona Bisexual, Mujer trans, Persona intersexual, etc.)	Cadena de texto
¿Es parte de la población joven <18 - 29 años>?	La persona candidata responderá si se encuentra dentro de la población joven	Cadena de texto
¿Es parte de la población de personas mayores <60 años o más>?	la persona candidata responderá si se encuentra dentro de la población de personas mayores	Cadena de texto
¿En cuál de los siguientes grupos de ingresos se encuentra?	Rango de ingresos en el que se encuentra la persona candidata	Cadena de texto
Su fuente principal de ingresos es	Fuente principal de ingresos de la persona candidata	Cadena de texto

ANEXO 1		
DESCRIPCIÓN BASE DE DATOS		
Entidad federativa de nacimiento	Entidad federativa en la que nació la persona candidata	Cadena de texto

ANEXO 2
FORMATO DE SOLICITUD PARA CAPTURA Y PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN EN
EL SISTEMA REGIDURÍAS CHIHUAHUA

_____, Chihuahua a _____ de _____ de 2024

Instituto Estatal Electoral de Chihuahua / Asamblea Municipal de _____

Por medio del presente, quien suscribe _____
 persona registrada por el partido _____ a la
 candidatura propietaria (____) suplente (____), de regiduría de mayoría relativa (____),
 regiduría de representación proporcional (____), en el municipio de
 _____, solicito se proporcione cuenta de acceso para el uso del
 Sistema a cargo de dicho Instituto, con el propósito de estar en posibilidad de capturar y
 publicar mi información.

Para tal efecto, proporciono cuenta de correo electrónico
 _____ a fin de que se me haga llegar por dicho
 medio el acceso al Sistema y adjunto al presente escrito copia simple legible de anverso y
 reverso de mi credencial para votar vigente.

 Nombre completo y firma o huella dactilar de la persona candidata

ANEXO 3

FORMATO DE CONSENTIMIENTO EXPRESO

Yo,

Nombre(s) y Apellido (s)

Informo que conozco a cabalidad toda la información relativa a la información a capturar en el Sistema *Regidurías Chihuahua*, al que se refiere los artículos XX, y XX, de los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA REGIDURÍAS CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

En función de ello, **MANIFIESTO** que conozco y he leído el Aviso de Privacidad Integral del Sistema, y **OTORGO mi consentimiento para el tratamiento de mis datos personales sensibles, asimismo, AUTORIZO** la publicación de los datos sensibles que capturé en el mencionado Cuestionario de identidad.

Este consentimiento surtirá efectos de inmediato y durará hasta que lo revoque de manera personal mediante el procedimiento a que se refiere la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Lugar: _____ Fecha: _____
(día, mes y año)

Nombre completo y firma de la persona candidata

ANEXO 4

CONSENTIMIENTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO

_____, Chihuahua a _____ de _____ de 2024

Asunto: Consentimiento para recibir notificaciones por correo electrónico.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA/ ASAMBLEA MUNICIPAL DE _____ PRESENTE.

En términos del Acuerdo **IEE/CE12/2016** del Consejo Estatal del Instituto y artículo XX de los **LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA REGIDURÍAS CHIHUAHUA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024,** [_____] en mi carácter de nombre del Partido Político [_____] candidatura personalidad que tengo debidamente acreditada ante este Instituto, otorgo mi consentimiento para recibir notificaciones y/o requerimientos relacionados con el trámite de solicitud de acceso y uso del Sistema Regidurías Chihuahua, a través de la cuenta de correo electrónico _____.

Atentamente

Nombre completo y firma de la candidatura solicitante